

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso

### PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA EN VIA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.972 exenta.- Valparaíso 15 de diciembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 118° de la ley N° 18.290 y lo solicitado por las ilustres municipalidades de Los Andes y Calle Larga mediante oficios N° 1006 de 22/11/2005 y N° 940 de 07/11/2005 respectivamente;

Resuelvo:

1° Prohíbese la circulación de vehículos de transporte de carga de peso bruto superior a 10 toneladas por calle Béjares entre calle Arturo Prat y callejón El Patagual.

2° Exceptúanse de la prohibición referida en el numeral 1° los vehículos destinados a la extracción y/o retiro de aseo domiciliario.

3° Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales, fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente resolución.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Anótese y publíquese.- Emilio Oñate Vera, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones V Región.

Secretaría Regional Ministerial  
IX Región de la Araucanía

### ESTABLECE NUEVAS FECHAS DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGIS- TRO NACIONAL PARA SERVICIOS QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCIONES QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 525 exenta.- Temuco, 14 de diciembre de 2005.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.040, la ley N° 18.059, en el artículo 3° del DS 212/92, modificado por el DS 56/2003, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, las resoluciones exentas N° 291/2004 y 28/2005, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y demás leyes y reglamentos que sean pertinentes.

Considerando:

1° Que, la resolución exenta N° 291 de fecha 2 de agosto de 2004, modificada por resolución exenta N° 28 del 27 de enero de 2005, establece plazos de vigencia para los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, en adelante, el Registro.

2° Que, atendiendo que ha entrado en operaciones el nuevo sistema de registro y resulta conveniente establecer nuevas fechas de vigencia de los certificados del Registro.

Resuelvo:

1° Deróganse las resoluciones N°s 291 y 28, citadas en el Visto.

2° Establécese el nuevo plazo de vigencia del certificado de inscripción en el Registro Nacional de la IX Región de la Araucanía, para todos los servicios y vehículos que a continuación se indican:

A) Servicios Urbanos de Transporte Público prestados con Buses y vehículos de alquiler en las modalidades de taxi básico, taxi de turismo, taxi colectivo: 18 meses, contados a partir de la resolución que autorice su funcionamiento para las nuevas inscripciones de servicios, o de la fecha de inicio de vigencia que se establezca en los nuevos certificados de inscripción para aquellos servicios que estén inscritos en el registro a la fecha de publicación de la presente resolución.

b) Servicios Rurales de Transporte Público prestados con buses y taxis colectivos: 18 meses, contados a partir de la resolución que autorice su funcionamiento para las nuevas inscripciones de servicios, o de la fecha de inicio de vigencia

que se establezca en los nuevos certificados de inscripción para aquellos servicios que estén inscritos en el Registro a la fecha de publicación de la presente resolución.

c) Servicios Interurbanos de Transporte Público de Pasajeros prestados con buses: 18 meses, contados a partir de la resolución que autorice su funcionamiento para las nuevas inscripciones de servicios, o de la fecha de inicio de vigencia que se establezca en los nuevos certificados de inscripción para aquellos servicios que estén inscritos en el Registro a la fecha de publicación de la presente resolución.

La vigencia de los actuales certificados de inscripción en el Registro, de los servicios contemplados en las letras a), b) y c) precedentes, que a la fecha de publicación de la presente resolución estuviesen inscritos, será hasta el 28 de febrero de 2006.

3° Lo dispuesto en la presente resolución no se aplicará a los servicios concesionados que deriven de un proceso de licitación de vías, en cuyo caso la vigencia del certificado de inscripción será la establecida en el respectivo contrato de concesión.

4° La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Vivianne Fernández Mora, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IX Región.

## Ministerio Secretaría General de la Presidencia

### DECLARA DEROGADO EL DECRETO N° 26 DE 2001, REGLAMENTO SOBRE EL SECRETO O RE- SERVA DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Núm. 134.- Santiago, 12 de diciembre de 2005.- Visto: El artículo 8° de la Constitución Política de la República, incorporado por la reforma aprobada por ley N° 20.050; el artículo 32 N° 6 de la misma Carta; el decreto supremo N° 26 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que mediante el decreto supremo N° 26 de 2001, de esta cartera, se aprobó el Reglamento sobre secreto o reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2) Que, de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal vigentes a esa fecha, el mencionado Reglamento estableció causales y casos de secreto y reserva de actos y documentos de la Administración del Estado, habilitando a los diversos organismos que la integran para fijar mediante resoluciones, los actos y documentos específicos emitidos por cada uno de ellos afectos a dicho secreto o reserva.

3) Que, la reforma constitucional aprobada por ley N° 20.050 introdujo un nuevo artículo 8° al texto de la Constitución Política de la República, el que, junto con consagrar los principios de probidad y publicidad de la función pública, establece que sólo en virtud de las causales que autoriza y mediante ley de quórum calificado, se podrá establecer el secreto o reserva respecto de los actos y resoluciones de los órganos del Estado.

4) Que en virtud de la reforma descrita, el contenido del Reglamento sobre secreto y reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado se ha transformado en contrario a la norma constitucional, no pudiendo, por tanto, subsistir en el ordenamiento jurídico.

5) Que las consideraciones anteriores, unidas a la necesidad de seguridad y certeza jurídica, hacen necesario declarar expresamente la derogación de dicho Reglamento.

Decreto:

Declárase que el decreto supremo N° 26 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra derogado.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Egaña Baraona, Subsecretario General de la Presidencia.